

Obligaciones de vigilancia del titular de la explotación ganadera

Plan Sanitario Integral



Veterinario de explotación

Luis Felipe Pérez Martínez
Veterinario Servicio Ganadería

- ✓ Ámbito de aplicación
- ✓ Responsabilidades del ganadero
- ✓ Funciones del veterinario de explotación
- ✓ Plan Sanitario Integral
- ✓ Visitas Zoosanitarias

Normativa



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 364/2023, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación y al plan sanitario integral de las explotaciones ganaderas, y por el que se modifican varias normas de ordenación ganaderas.



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 992/2022, de 29 de noviembre, por el que se establece el marco de actuación para un uso sostenible de antibióticos en especies de interés ganadero.

Veterinario de Explotación

La persona que con una visión de conjunto de la explotación,
se encargue de



- ✓ diseñar, redactar y supervisar un **Plan sanitario integral** de cualquier especie ganadera de la explotación
- ✓ verificar su adecuada implantación, asesorando al ganadero en las diferentes materias
- ✓ llevar a cabo una supervisión regular de la situación sanitaria de los animales a través de la realización de visitas zoosanitarias.

¿ A quién se aplica ?

Especies destinadas a la producción de alimentos, al aprovechamiento comercial de los mismos o a fines agrarios:



Bovino
Porcino
Ovino / Caprino
Équidos

Aves de corral

Cunicultura: Conejos y liebres

Apicultura

Especies animales de acuicultura

Especies peleteras, especies cinegéticas de caza mayor criadas, ...



Excepciones

¿ A quién NO se aplica ?

NO será de aplicación a las siguientes explotaciones

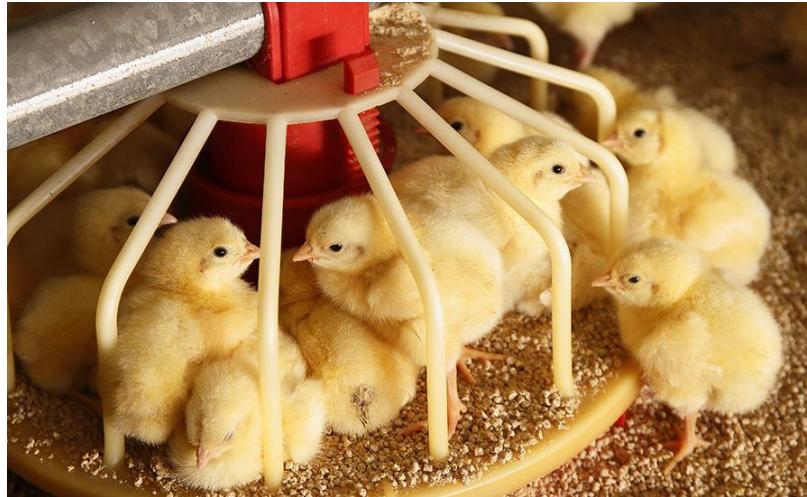
- ✓ Explotaciones anexo I R.D.
- ✓ Explotaciones de pequeño tamaño anexo I del R.D. 992/2022
- ✓ Explotaciones de autoconsumo
- ✓ Certámenes ganaderos, mataderos, plazas de toros, concentraciones de animales no permanentes y puestos de control.





NO se aplica

AVES



Pollita de recria: menor a 750 animales.
Gallinas reproductoras pesadas: menor a 150 animales.
Gallinas reproductoras ligeras: menor a 188 animales.
Pavo reproductor: menor a 75 animales.
Pavo de engorde: menor a 150 animales.
Pato reproductor: menor a 125 animales.
Pato de engorde: menor a 250 animales.
Pintada: menor a 107 animales.
Oca reproductora: menor a 125 animales.
Oca de engorde: menor a 250 animales.
Avestruz: menor a 2 animales.
Perdiz reproductora: menor a 375 animales.
Perdiz de engorde: menor a 833 animales.
Codorniz reproductora y ponedora: menor a 833 animales.
Codorniz de engorde: menor a 1.875 animales.
Faisán reproductor: menor a 125 animales.
Faisán de engorde: menor a 250 animales.
Paloma: menor a 375 animales.

NO se aplica



Especies cinegéticas

Corzos, ciervos, gamos

Explotaciones de producción y reproducción con censo:

Menor a 20 reproductoras

Menor a 50 animales para cebo

Jabalíes

Explotaciones de producción y reproducción con censo:

Menor a 5 reproductoras

Menor a 25 animales para cebo



Especies peleteras visón, zorro rojo, nutria y chinchilla

Explotaciones con menos de diez animales

NO se aplica



Explotaciones pequeño tamaño



Bovino de producción cárnica < 5 reproductoras / 30 cebo
Bovino de producción láctea < 5 animales

Ovino/Caprino < 20 reproductoras / 50 cebo

Porcino < 5 reproductoras / 25 cebo

Equino Explotaciones de producción de carne (cebaderos)
< 10 UGM (10 caballos)
Resto: hasta 5 UGM.

Aves < 350 ponedoras / 1000 pollos para carne
Conejos < 300 madres / 2000 conejos de engorde

Caza de cría Producción de huevos < 350 ponedoras
Producción de aves de suelta < 1000 animales/año
Conejo silvestre: < 300 madres reproductoras

Apicultura - Explotaciones de < 15 colmenas.

Acuicultura: Exentos de tener autorización de acuicultura.

Responsabilidades Ganadero



- ✓ Designación del veterinario de explotación para todas las especies de la explotación
Declaración responsable (1VE / especie)
- ✓ Sí formas parte de una **ADSG**, empresa, **integradora** u otra figura asociativa, la persona responsable de la entidad declara el compromiso
(1 explotación / 1 vet)
- ✓ La persona titular de la explotación deberá comunicar la designación o cese previa comunicación por escrito al veterinario (máx 7 días)
 - ✓ En el caso de **cese** de actividad como VE, 3 meses para designar uno nuevo y comunicarlo
- ✓ Los establecimientos que estén bajo su responsabilidad reciban la **visita zoosanitaria**
- ✓ Deberá facilitar al VE la información necesaria que éste requiera (PRESVET)

Funciones del Veterinario de Explotación



- ✓ Diseño, redacción y supervisión del **Plan Sanitario Integral (PSI)**
- ✓ Comprobación regular de la adecuada implantación del PSI a través de las **visitas zoosanitarias**
recomendaciones al titular para subsanar deficiencias detectadas
- ✓ **Asesoramiento** al titular de la explotación en
 - correcto cumplimiento de la normativa sanitaria
 - cumplimentación de registros de la explotación
aplicación de las normas de BSG, signos clínicos compatibles con EDOs...
 - correcta aplicación de las guías o códigos de B P H
(LyD, control de plagas, agua, alimentación...)

Funciones del Veterinario de Explotación

En el caso de que una explotación perteneciente a una **ADSG** no designe como **VE** al veterinario de la misma

Las funciones que recoja el programa sanitario de la ADSG serán realizadas por el veterinario de la misma y las restantes funciones, hasta completar el **PSI** (según este R.D.), serán llevadas a cabo por el veterinario de explotación

El **VE** es el responsable de la coordinación de la labor de ambos veterinarios



Funciones del Veterinario de Explotación

- ✓ Supervisión sanitaria y de bienestar animal de la explotación de manera presencial y de forma **regular**
Sin perjuicio de las frecuencias mínimas de visita zoosanitaria
- ✓ En caso de detectar **incumplimientos reiterados**, comunicar a la autoridad competente
(sanidad, higiene, manejo, bienestar animal o uso de antimicrobianos...)
- ✓ Deberá comunicar su cese a la autoridad competente, previa comunicación por escrito al titular



Diferenciar la figura del **VE** del **veterinario habilitado**
(funciones para las cuales ha sido designado por la AC mediante un procedimiento de delegación de tareas)

Designación VE



Ganadería - Agricultura - Portal + 1

larioja.org/agricultura/es/ganaderia

mail YouTube

Elaboración y venta de piensos

- Registro de establecimientos de alimentación animal

Declaración responsable de veterinario de explotación

Según establece el artículo 3 del Real Decreto 364/2023, Responsabilidades de la persona titular en relación con el veterinario de explotación, todas las explotaciones ganaderas (salvo excepciones) deberán disponer de los servicios de una persona que tenga la condición de veterinario de explotación, empresa veterinaria, o entidad que disponga de servicios veterinarios, debiendo acreditar su titular dicha disponibilidad mediante un modelo de declaración responsable a la autoridad competente (Oficina Comarcal Agraria o SAC)

- Modelo de declaración responsable
- Explotaciones excluidas del ámbito de aplicación

 **ECOGAN**
Aplicación informática para el registro y comunicación de MTD

 **Oveja chamarita**
Información sobre la raza autóctona y proceso para la constitución de nuevos rebaños

Divulgación

6°C Nublado

Búsqueda

Varros Avícola Guía de DECOLOGO DE Docología de

Modelo Declaración Responsable



Agricultura, Ganadería, Mundo
Rural y Medio Ambiente
Dirección General de Agricultura y
Ganadería
Servicio de Ganadería

Ctra. Illes Bages km 6
Paseo La Granda
26071 Logroño (La Rioja)
941 28 01 00

DECLARACIÓN RESPONSABLE A PRESENTAR POR EL TITULAR DE EXPLOTACIÓN GANADERA EN RELACIÓN CON LA DESIGNACIÓN DEL VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN

(En base al Artículo 3. del Real Decreto 364/2023, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal.)

(A rellenar por la explotación ganadera)

El titular de la explotación ganadera cuyos datos identificativos se reseñan a continuación:

Razón social: DNI/NIF:
Titular explotación: DNI:
Código REGA: Especies: Municipio:
Domicilio:
Código Postal: Municipio: Provincia:
Correo electrónico: Tfno:

Declaro:

- 1.- Que todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que se adjunta a la misma son verdaderos.
- 2.- Que dispone de la documentación que lo acredite y que está informado que la Administración podrá hacer las comprobaciones necesarias relativas al cumplimiento de los datos declarados y tenencia de la correspondiente documentación.
- 3.- Que conoce las condiciones establecidas en el Real Decreto 364/2023, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación y al Plan sanitario integral de las explotaciones ganaderas, y por el que se modifican varias normas de ordenación ganadera. Además, permite que el veterinario de explotación acceda mediante el Sistema Informático Central de Control de Prescripciones Veterinarias de Antibióticos (PRESVET) a los datos que figuran en dicha aplicación relativos a su explotación ganadera.

(A rellenar por el veterinario de explotación o de la empresa veterinaria/integradora o entidad responsable de los servicios veterinarios prestados en la explotación ganadera)

El titular responsable de la actividad veterinaria cuyos datos identificativos se reseñan a continuación:

Veterinario explotación/entidad veterinaria: DNI/NIF:
Domicilio:
Código Postal: Municipio: Provincia:
Correo electrónico: Tfno:

(Datos de los veterinarios asignados, en caso de ser una entidad veterinaria)

Veterinario 1

Nombre: DNI/NIF:
Domicilio: Nº colegiado:
Código Postal: Municipio: Provincia:
Correo electrónico: Tfno:



Agricultura, Ganadería, Mundo
Rural y Medio Ambiente
Dirección General de Agricultura y
Ganadería
Servicio de Ganadería

Ctra. Illes Bages km 6
Paseo La Granda
26071 Logroño (La Rioja)
941 28 01 00

Veterinario 2

Nombre: DNI/NIF:
Domicilio: Nº colegiado:
Código Postal: Municipio: Provincia:
Correo electrónico: Tfno:

Veterinario 3

Nombre: DNI/NIF:
Domicilio: Nº colegiado:
Código Postal: Municipio: Provincia:
Correo electrónico: Tfno:

Se compromete a:

- 1.- A cumplir las obligaciones y compromisos previstos en el Real Decreto 364/2023, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación y al Plan sanitario integral de las explotaciones ganaderas, y por el que se modifican varias normas de ordenación ganadera.

- 2.- A aceptar la transferencia de sus datos al Colegio Veterinario de su comunidad autónoma a fin de verificar su colegiación.

Por lo que se firma por parte de la explotación y los veterinarios implicados

En a de de 20

La explotación ganadera

Los veterinarios

Fdo. 1:
Fdo. 2:
Fdo. 3:

Anexo Explotación exentas



Agricultura, Ganadería, Mundo Rural,
Territorio y Población
Dirección General de Agricultura y Ganadería
Servicio de Ganadería

Ctra. De Burgos km 6
Pista La Gorga
26500 Logroño (La Rioja)
943 28 11 00
correo.ganaderia@larioja.org

Declaración Responsable Veterinario Explotación

ANEXO. NO será de aplicación a las siguientes explotaciones

a) Explotaciones:

1. Aves:

- Pollo de recria: menor a 750 animales.
- Gallinas reproductoras pesadas: menor a 150 animales.
- Gallinas reproductoras ligeras: menor a 188 animales.
- Pavo reproductor: menor a 75 animales.
- Pavo de engorde: menor a 150 animales.
- Pato reproductor: menor a 125 animales.
- Pato de engorde: menor a 250 animales.
- Pintada: menor a 107 animales.
- Oca reproductora: menor a 125 animales.
- Oca de engorde: menor a 250 animales.
- Avestruz: menor a 2 animales.
- Perdiz reproductora: menor a 375 animales.
- Perdiz de engorde: menor a 833 animales.
- Codorniz reproductora y ponedora: menor a 833 animales.
- Codorniz de engorde: menor a 1.875 animales.
- Faisán reproductor: menor a 125 animales.
- Faisán de engorde: menor a 250 animales.
- Paloma: menor a 375 animales.

2. Especies cinegéticas de caza mayor criadas, mantenidas o cebadas como animales de producción:

a) Corzos, ciervos, gamos:

- Explotaciones de producción y reproducción con censo:
i. Menor a 20 reproductoras.
ii. Menor a 50 animales para cebo.

b) Jabalíes:

- Explotaciones de producción y reproducción con censo:
a) Menor a 5 reproductoras.
b) Menor a 25 animales para cebo.

3. Especies peleteras: visón, zorro rojo, nutria y chinchilla:

Explotaciones con menos de diez animales.



Agricultura, Ganadería, Mundo Rural,
Territorio y Población
Dirección General de Agricultura y Ganadería
Servicio de Ganadería

Ctra. De Burgos km 6
Pista La Gorga
26500 Logroño (La Rioja)
943 28 11 00
correo.ganaderia@larioja.org

b) Las explotaciones de pequeño tamaño:

1. Bovino de producción láctea:

- Explotaciones de bovino con censo:
a) Menor a 5 reproductoras.
b) Menor a 30 animales para cebo.

2. Bovino de producción láctea:

Explotaciones de menos de 5 animales de producción láctea.

3. Ovino/Caprino:

- Explotaciones de producción y reproducción con censo:
a) Menor a 20 reproductoras.
b) Menor a 50 animales para cebo.

4. Porcino:

- Explotaciones de producción y reproducción con censo:
a) Menor a 5 reproductoras.
b) Menor a 25 animales para cebo.

5. Equino:

- a) Cebaderos y explotaciones de producción de carne con censo inferior a 10 UGM (10 caballos).
b) Resto: hasta 5 UGM.

6. Aves:

- Explotaciones avícolas con el siguiente censo:
a) Menos de 350 ponedoras.
b) Menos de 1000 pollos para producción láctea.

7. Conejos:

- a) Explotaciones con menos de 300 madres reproductoras.
b) Explotaciones con menos de 2000 conejos de engorde.

8. Caza de cítricos:

- a) Explotaciones de producción de huevos: menos de 350 ponedoras.
b) Explotaciones de producción de aves de abasto o para suelta en cotos de caza: menos de 1000 animales/año.
c) Explotaciones de conejo silvestre: menos de 300 madres reproductoras.

9. Apicultura: Explotaciones de menos de 15 colmenas.

10. Acuicultura: Establecimientos exentos de tener autorización como establecimiento de acuicultura.

Establecimientos de acuicultura que produzcan una pequeña cantidad de animales de acuicultura para el suministro para consumo humano; estanques y otras instalaciones con fines de pesca de recreo, mediante la repoblación con animales de acuicultura que estén confinados y no puedan escapar; establecimientos de acuicultura que tengan animales de acuicultura con fines ornamentales en instalaciones cerradas...

c) Las explotaciones de autoconsumo.

d) Los certámenes ganaderos, mataderos, plazas de toros, concentraciones de animales no permanentes y puestos de control.

- Contenido mínimo previsto
- Si formas parte de una ADSG y los veterinari@s son distintos... el PSI deberá contemplar, como mínimo, el PS de la ADSG
- Sí conviven diferentes especies en la explotación... un único PSI (especificaciones por especie) o varios PSI (varios VE)
- Actualización mínimo cada cinco años (cambios significativos en la explotación)
- Forma parte del Sistema Integral de Gestión (SIGE) (normativa sectorial)
- El responsable último del cumplimiento de las medidas incluidas en el PSI es... **TITULAR** de la explotación



Contenido mínimo PSI

1. Higiene y bioseguridad

acceso de vehículos, acceso de animales, medidas de cuarentena, animales ajenos, personal de la explotación...
control de la alimentación animal, control del suministro y la calidad del agua, medidas de manejo...
mantenimiento de instalaciones y equipos, lazaretos / enfermería ...
gestión de residuos sanitarios, Plan de L+D+D+D, Plan de recogida y almacenamiento de cadáveres y SANDACH

2. Plan de vigilancia y control de parásitos internos y externos

3. Protocolo de vigilancia del estado sanitario de los animales (EDOs)

4. Programa de muestreo rutinario frente a las enfermedades que son objeto de control en la explotación (autocontroles)

5. Plan de vacunación

6. Plan de uso racional de medicamentos veterinarios (consumo habitual antibióticos)

Registro de los tratamientos con medicamentos veterinarios (Real Decreto 666/2023)

Registro de actuaciones y recomendaciones

Plan de uso racional de medicamentos veterinarios (consumo habitual antibióticos / IR Nacional) - **R.D. 992/2022**

- Consumo habitual de la explotación **≤ 5 %** por encima del IR - ninguna actuación adicional
- Consumo habitual de la explotación **5,1 - 25,9 %** por encima del IR – VE propone al titular medidas para ↓ Abs Medidas registradas en PSI
- Consumo habitual de la explotación **26 - 50,9 %** por encima del IR – VE propone al titular medidas para ↓ Abs Medidas registradas en PSI y valoradas por la autoridad competente
- Consumo habitual de la explotación **51 % - 100 %** por encima del IR - máximo de 6 meses ↙
- Consumo habitual de la explotación **> 100 %** del IR - máximo de 6 meses ↙

La A.C. podrá adoptar medidas si lo considera necesario (restricción de movimientos,)

Antibióticos de **categoría B**, si el porcentaje trimestral **> 25 %** superior al IR - revisión de las prescripciones de estos Abs

Visita Zoosanitarias

- ✓ Un seguimiento de manera presencial del cumplimiento del PSI en la explotación
 - ✓ Recomendaciones al titular de la explotación (↓Abs)
 - ✓ Realizar la encuesta de bioseguridad (ordenación sectorial)



La frecuencia de estas visitas (reevaluable)

Determinada por: (EDOs)

- La situación sanitaria que presente la comarca ganadera (región)
- El nivel de riesgo zoosanitario que presente cada especie ganadera



| Riesgo | Frecuencia |
|-----------|---|
| Alto. | Una vez cada seis meses. |
| Medio. | Una vez cada doce meses. |
| Bajo. | Una vez cada dieciocho meses. |
| Muy bajo. | A determinar por la autoridad competente. |

Clasificación del RIESGO y la FRECUENCIA (08/02/2024)

- Sector apícola ↴ riesgo bajo (al menos una visita cada 18 meses)
- Sector acuícola ↴ riesgo bajo (al menos una visita cada 18 meses)
- Resto de especies ↴ riesgo medio (al menos una visita cada 12 meses)

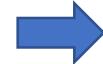


No obstante, la A.C. de la Comunidad Autónoma puede ↑ o ↓ frecuencia



Entrada en vigor

Explotaciones obligadas a tener SIGE



18/05/2024

Plazo para adaptar el Sistema Integral de Gestión de la Explotación (SIGE), para la designación del VE y para disponer del PSI



Explotaciones NO obligadas a tener SIGE



18/05/2024



Plazo para la designación de un VE y su comunicación a la autoridad



Realización de visitas zoosanitarias y disponer del PSI



18/05/2025

SIGE y PSI
APLAZADO



Muchas Gracias